



ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Popayán, 08 de noviembre de 2023.

Señores:

**GUSTAVO ADOLFO VELASCO VELASCO - MILDRED ILIANA ORDOÑEZ QUINTERO -
TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Referencia: **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Con fundamento en lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022, me permito citar a audiencia de conciliación.

**Convocante: ANUAR ALBERTO VELASCO ANTE – JESSICA ANDREA VELASCO ZAMBRANO –
BRIGITTE PAOLA VELASCO ZAMBRANO - CARLOS ANDRES VELASCO ZAMBRANO Y OTROS**

Lugar: Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa Del Norte

Fecha: VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Hora: 08:00 A.M

**OBJETO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DONDE SE PRETENDE LLEGAR A UN ACUERDO
RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL.”**

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. **(Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022)**

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **(Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)**

NOTA: en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital.

**MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA**